

CONTRATO DE SUPERVISION
CONTRATO N. 26-11-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **OSCAR REMBERTO HAWIT GARCIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, numero de C.I.C.H. 2429, con Tarjeta de Identidad N°.1804-1973-01886, Registro Tributario Nacional No. 18041973018861, con domicilio en la ciudad El Progreso, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el **INGENIERO OSCAR REMBERTO HAWIT GARCIA** quien en lo sucesivo se le designara como "EL SUPERVISOR". **SEGUNDA.- SERVICIO REQUERIDO.- NATURALEZA.-** Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avecinan y la necesidad de realizar la sobreelevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de ríos y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: 1) **Construcción de espigones de gavión margen derecha de Rio Ulúa, Urraco Barrio El Centro, I Etapa, ubicado en sector Urraco Pueblo, Barrio El Centro, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro.** 2) **Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula.** **TERCERA.- DURACION.-** El tiempo de Duración del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISION". "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de "LA COMISION". **CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-** El precio del Contrato será de SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00), detallados así:

1. Honorarios Profesionales.....	L. 33,000.00
2. Alquiler de Vehículo.....	L. 17,000.00
3. Salario Inspector (1).....	L. 10,000.00
TOTAL	L. 60,000.00

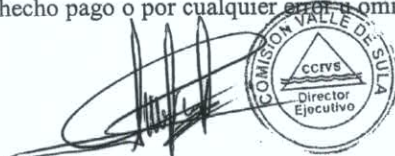
La suma establecida en el inciso numero (3) de Diez Mil Lempiras Exactos (L.10,000.00); otorgada al supervisor en el concepto de pago parcial mensualmente de un (1) inspector de campo, que comenzaran a ser devengados una vez que se haya dado el inicio de las actividades



CONTRATO N. 26-11-14

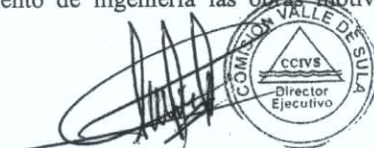
correspondientes a cada proyecto. Es entendido que el Inspector será empleado del Supervisor.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Se hará mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR". **SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto de este Contrato será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)**, y serán financiados con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, **(SIAFI)**. **SEPTIMA.- CAUCIONES.-** "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR" para la Supervisión de los proyectos.- B) En el caso de que "EL SUPERVISOR" solicite una ampliación del Contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales más el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISION" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato. C) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este contrato se tendrán como no puestas.-D) Una vez comprobadas las Causas de Rescisión establecidas en la cláusula DECIMA SEXTA de este contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISION" requiera su pago a mas tardar en un termino de SIETE (7) DIAS CALENDARIOS por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la cláusula: "La presente (fianza, garantía y cheque certificado) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin mas tramite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. **OCTAVA.- RETENCIONES.-** De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. También de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado se harán retenciones del diez por ciento (10%) de garantía sobre cada pago parcial por concepto de los honorarios. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recepcionados los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u omisión en la ejecución del servicio requerido y



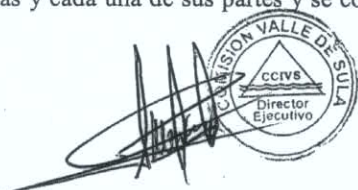
CONTRATO N. 26-11-14

se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. **NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo; Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION".- **DECIMA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante períodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISION". C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería. **DECIMA SEGUNDA.- FINQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-** Este Documento determinará que "EL SUPERVISOR" ha concluido a satisfacción de "LA COMISION" la Supervisión de los proyectos en referencia, el cual le será entregado a "EL SUPERVISOR" una vez verificadas y recepcionadas por el departamento de ingeniería las obras motivo de este contrato. **DECIMA TERCERA**



CONTRATO N. 26-11-14

CAUSAS DE RESCISION.- "LA COMISION" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: **A)** Cuando "EL SUPERVISOR" no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; **B)** Porque "El SUPERVISOR" previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de "LA COMISION" a través del departamento de Ingeniería. **C)** El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes. **D)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. **E)** Por mutuo consentimiento. **F)** Por muerte de "EL SUPERVISOR" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. **G)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL SUPERVISOR". **H)** Cuando "EL SUPERVISOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. **I)** Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **J)** Cuando el Titular de "LA COMISION" pierda la confianza en "EL SUPERVISOR" en la prestación de sus servicios. **K)** Por irregularidades practicadas por "EL SUPERVISOR" en menoscabo a los intereses del Estado. **L)** Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. **M)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; **N)** Toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **Ñ)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SUPERVISOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. **O)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SUPERVISOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato. **P)** Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2014. **Q)** "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con cinco (05) días de anticipación a "EL SUPERVISOR" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. **R)** "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a "LA COMISION" con diez (10) días de anticipación a esta terminación. **S)** Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **DECIMA QUINTA.-**El Ingeniero **OSCAR REMBERTO HAWIT GARCIA** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de



CONTRATO N. 26-11-14

este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



ING. SERGIO VALLATORO CRUZ.
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S.



ING. OSCAR REMBERTO HAWIT GARCIA
EL SUPERVISOR

CONTRATO DE SUPERVISION

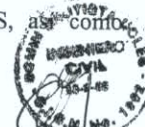
CONTRATO No. 27-11-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional (R.T.N.) No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo y Representante Legal de La **Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula (C.C.I.V.S.)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **OSMIN ELIGIO BAUTISTA UCLES**, Ingeniero civil con numero colegiación CICH 1062, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No.1801-1953-00534, Registro Tributario Nacional (RTN) No 18011953005349, con domicilio en San Pedro Sula, Departamento de Cortés; hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato de Servicios de Supervisión; sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.-DEFINICIONES.- LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No. PCM -017-2010 de fecha 04 de mayo del 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.32,211 el 14 de mayo del 2010, a quien en lo sucesivo se le denominara como "**LA COMISION**" y el Ingeniero **OSMIN ELIGIO BAUTISTA UCLES**, a quien en lo sucesivo se le denominara como "**EL SUPERVISOR**".

SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS.- Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avecinan y la necesidad de realizar la sobreelevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de ríos y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: 1) **Obras de protección en Río Choloma, aguas abajo de Puente Vehicular, I Etapa, ubicado en Ciudad de Choloma, Departamento de Cortés.** 2) **Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula.**

TERCERA.-DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES.- "EL SUPERVISOR", se compromete y obliga a prestar a satisfacción de "**LA COMISION**" los Servicios Profesionales de Supervisión en las siguientes actividades: 1.-Representar a la Comisión para el control de inundaciones del Valle de Sula en el sitio de las obras. 2.- Apoyar a la CCIVS en la administración del proyecto. 3.- Revisar el proyecto, incluyendo planos, especificaciones u otros documentos técnicos, antes del inicio de la construcción y formular las recomendaciones que procedan. 4.- Emitir dictamen sobre el programa de trabajo presentado por el contratista, previo a su aprobación, presentar informes semanales y mensuales sobre su ejecución a fin de verificar el avance del proyecto, así como pronunciarse sobre su actualización o modificación. 5.- Velar y verificar el cumplimiento por parte del Contratista de sus funciones, responsabilidades y obligaciones contraídas con la CCIVS de acuerdo a la documentación contractual. 6.- Llevar el control y el seguimiento de la ejecución del contrato, y velar porque el Contratista ejecute las obras de acuerdo a los planos y especificaciones generales y técnicas establecidas, incluyendo las relativas a procesos constructivos o a la calidad de los materiales, aprobando o rechazando su incorporación, registrando las incidencias en la bitácora del proyecto. 7.- Vigilar y exigir el cumplimiento de las actividades relacionadas con el control de la calidad de la obra, practicar inspecciones de campo, ordenar ensayos de densidad de suelos y análisis de materiales y unidades de obra para verificar su compatibilidad con las especificaciones acordadas. 8.- Velar porque los materiales, equipamiento y otros insumos utilizados en construcción previamente sean analizados, estudiados y aprobados. 9.- Dirigir y administrar las oficinas y personal bajo la responsabilidad de la Supervisión del proyecto. 10.- Convocar reuniones según sea necesario con el Contratista y los representantes técnicos de la CCIVS, así como



representantes de las Alcaldías Municipales de La Lima y San Manuel y otras entidades u organizaciones interesadas. 11.- Elaborar informes mensuales y cuando se requieran sobre el avance físico y financiero del proyecto. 12.- Revisar los planos de taller y velar porque se elaboren en tiempo y forma. 13.- Autorizar pagos parciales al contratista por obra ejecutada, con base en las mediciones de las unidades de obra y los precios contratados, verificando la prestación correcta de las estimaciones de obra ejecutada que presente el contratista e incluyendo un informe sobre adelanto y progreso físico y financiero del proyecto y la evolución de los trabajos. 14.- Revisar y certificar los informes, órdenes de cambio, ampliaciones de contrato y estimaciones de pago de obra, incluyendo su fundamento técnico y su incidencia en el presupuesto. 15.- Llevar un registro del estado del tiempo u otras condiciones ambientales previstas en el contrato en el área de trabajo y monitoreo de los niveles del Río Chamelecón correlacionándolos con los niveles registrados en la estación telemétrica de El Tablón (Municipio Santa Bárbara). 16.- Documentar y emitir opinión sobre los incumplimientos del contratista como especialmente los que den lugar a la imposición de multas o a la resolución del contrato. 17.- Solicitar al contratista, cuando exista causa justificada, el cambio de personal que no mostrare eficiencia en su desempeño así como de la maquinaria o equipo que no funcione satisfactoriamente. 18.- Presentar un informe final completo y detallado de la ejecución del proyecto. 19.- El Supervisor elaborará el informe para las Estimaciones de Obra presentadas por el Contratista, incluyendo la programación de las obras. 20.- Así mismo El Supervisor ejecutará otras actividades que la Dirección Ejecutiva le asigne en el mismo o en otro sitio del Valle de Sula.- **CUARTA.- CONDICIONES ESPECIALES.**- 1) Responsabilidad de **"EL SUPERVISOR"**: a) **"EL SUPERVISOR"** desarrollará sus actividades con la debida diligencia en el desarrollo de la Supervisión y mantendrá relaciones satisfactorias con el personal de **"LA COMISION"** y otros grupos involucrados en las diversas áreas de la supervisión. b) **"EL SUPERVISOR"** en la prestación de las actividades motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés de **"LA COMISION"**, durante el desarrollo de su trabajo, presentando un comportamiento acorde por las normas generalmente aceptadas de la conducta profesional. c) A fin de coordinar y discutir criterios, establecerá si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo requerido y proyectado por **"LA COMISION"**, asimismo **"EL SUPERVISOR"** se compromete a participar en reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuera necesario, o bien, cuando **"LA COMISION"** lo solicite. Durante estas reuniones **"EL SUPERVISOR"** presentará a **"LA COMISION"**, la evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de actividades aprobado. Se discutirá además, problemas que se hayan presentado en la realización de las actividades y si ellos hubiesen causado alguna demora, se harán las reprogramaciones necesarias. **"EL SUPERVISOR"** a la vez hará exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración de **"LA COMISION"**, las decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización de la Supervisión en el tiempo programado. d) **"EL SUPERVISOR"** tendrá la obligación de preparar las Ayudas de Memoria de la Reuniones, destacando los compromisos adquiridos por cada una de las partes. e) **"EL SUPERVISOR"** actuará de acuerdo a los mejores intereses de **"LA COMISION"** en todo lo relacionado con la Supervisión. 2) Responsabilidad de **"LA COMISION"**: a) **"LA COMISION"**, de acuerdo con sus facultades y recursos, proveerá al Supervisor de toda la asistencia, que sea necesaria para obtener la información existente, relacionada con la Supervisión. b) **"LA COMISION"**, se compromete a ejecutar con la debida diligencia, la revisión, aprobación, aceptación y autorización de requisiciones de pago. c) **"LA COMISION"**, supervisará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL SUPERVISOR"** con el objeto de proteger los intereses del Gobierno de Honduras y asegurarse que **"EL SUPERVISOR"** cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes de **"LA COMISION"**, llevarán a cabo entre otras, las siguientes tareas: a) Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a **"EL SUPERVISOR"** bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable. b) Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas profesionales.-**QUINTA.- INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION.**- **"EL SUPERVISOR"** preparará y someterá a consideración de **"LA COMISION"**, los siguientes informes relacionados con las actividades



contempladas en este Contrato: a) Informe Mensual: Se requerirá un número de dos (2) copias, la primera con información original y una (1) fotocopia, a menos que por escrito se solicite otro número o en otra forma, tales informes serán preparados por “EL SUPERVISOR” para ser sometidos por “LA COMISION”. Proveerá información relacionada con el avance de la Supervisión y demás actividades realizadas por “EL SUPERVISOR”, con los resultados obtenidos, recomendaciones, observaciones, gastos incurridos, disponibilidad de fondos, y cualquier otra información que se considere necesaria. Es imprescindible contar con este informe puntualmente en los primeros cinco (5) días del mes siguiente al período informado, reservándose el derecho “LA COMISION”, de retener el pago parcial o total de “EL SUPERVISOR” si se incumple con lo aquí estipulado. b) Otros Informes: “EL SUPERVISOR” preparará cualquier otro informe o documentación que sean requeridos por “LA COMISION” que tenga relación con la Cláusula Tercera de este Contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones escritas para su preparación. c) Plan de Actividades: “EL SUPERVISOR” preparará un plan de actividades dentro de los primeros quince (15) días del contrato, el cual será presentado a “LA COMISION”, para su revisión y aprobación. El Plan de Actividades deberá incluir las actividades principales de “EL SUPERVISOR”, tiempos de ejecución, hitos o metas y recursos requeridos. Dicho plan podrá ser ajustado o modificado de común acuerdo y en base a las necesidades de la Supervisión o del proyecto.- **SEXTA.-VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACION DEL CONTRATO.-** Este Contrato tendrá validez o efecto a partir de la fecha en que este debidamente firmado por las partes Contratantes. Plazo de Ejecución, se estima que “EL SUPERVISOR” realizará todos los servicios objeto de este Contrato, por un periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emita “LA COMISION”, el cual podrá ser prorrogable a petición de la misma, por el tiempo que sea necesario, “EL SUPERVISOR” tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de “LA COMISION”. -**SEPTIMA.-MONTOS DEL CONTRATO.-**El Costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **Cuatrocientos Sesenta y Nueve mil Trescientos Ochenta y Nueve Lempiras con Veintitrés Centavos (Lps.469,389.23)**, a razón de **Ciento Cincuenta y Seis mil Cuatrocientos Sesenta y Tres lempiras con Siete centavos (Lps.156,463.07)** por mes, según se detalla en el estimado de costos siguiente: Estimado de Costos mensual:

N°	Actividad	Unidad	Cantidad por mes	Precio Unitario	Total Mensual	Cantidad Total	Total Global
1	Costos Directos						
1.1	Ingeniero Residente del proyecto	H-M	1	27,000.00	27,000.00	3	81,000.00
	Sub total 1.1				27,000.00		81,000.00
1.2	Contribución al proyecto oficina central						
1.2.1	Contador	H-M	0.1	10,000.00	1,000.00	3	3,000.00
1.2.2	Secretaria	H-M	0.1	7,800.00	780.00	3	2,340.00
	Sub total				1,780.00		5,340.00
1.3	Personal de Campo						
	Inspector A	H-M	1	12,000.00	12,000.00	3	36,000.00
	Inspector B	H-M	1	12,000.00	12,000.00	3	36,000.00
	Sub total				24,000.00		72,000.00
1.4	Horas extras personal de campo + residente						
1.4.1	17% de 1.3				4,080.00	3	12,240.00
	Sub total de 1.4				4,080.00		12,240.00
	TOTAL 1 (1.1+1.2+1.3+1.4)				56,860.00		170,580.00
2	Beneficios Sociales						
	46.23% de 1				26,286.38	3	78,859.13
	TOTAL 2				26,286.38		78,859.13
3	Gastos Directos						

CCIVS
Director Ejecutivo

INGENIERO CIVIL
1978

CONTRATO N° 27-11-14

3.1	Vehículos	Mes	2	17,000.00	34,000.00	3	102,000.00
3.2	Comunicación	Mes	3	600.00	1,800.00	3	5,400.00
3.3	Informenes semanales y mensuales	Unidad	1	1,600.00	1,600.00	3	4,800.00
	TOTAL 3				37,400.00		112,200.00
4	Gastos administrativos y financieros						
	20% de (1+2)				16,629.28	3	49,887.84
	TOTAL 4				16,629.28		49,887.84
5	Utilidades Profesionales						
	16% de (1+2+3)				19,287.42	3	57,862.26
	TOTAL 5				19,287.42		57,862.26
	GRAN TOTAL				156,463.07		469,389.23

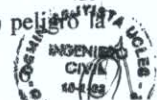
El monto de este contrato es por **Cuatrocientos Sesenta y Nueve mil Trescientos Ochenta y Nueve Lempiras con Veintitrés Centavos (Lps.469,389.23)** y será financiado con Fondos del Gobierno de la República de Honduras, según cuenta de la Tesorería General de la República a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI). Los servicios profesionales prestados serán pagados de forma mensual mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR", este de ninguna manera constituyen una relación de tipo laboral, al no presentarse los elementos esenciales del concepto de contrato Individual de trabajo, según lo estipulado en nuestra normativa laboral, lo que no le dará derecho a recibir adicionalmente al precio convenido a pagos por indemnizaciones ni a prestaciones laborales, ya que no le corresponden por el tipo de contrato celebrado y por así tenerlo convenido ambas partes.- **OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** Los pagos relacionados con la ejecución del proyecto, se harán en la forma que sigue: a) El pago de "EL SUPERVISOR" se hará de manera mensual, debiendo pagarse previa presentación del informe mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR" y demás documentación correspondiente. b) "LA COMISION", retendrá los pagos al Supervisor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose a "EL SUPERVISOR" una vez subsanado tal incumplimiento.- **NOVENA.- RETENCION DE GARANTIA.-** Se le hará a "EL SUPERVISOR" mensualmente retención del diez por ciento (10%) de los Honorarios, tal como está descrito en el cuadro de estimado de costos en la Cláusula Séptima, como Garantía de Ejecución correcta del trabajo hasta la recepción satisfactoria de la Supervisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recibidos los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u omisión en la ejecución del servicio requerido y no se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. - **DECIMA.- RETENCIONES.-** De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. - **DECIMA PRIMERA.-CAUCIONES.-** "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR".



solicite una ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato, por un término mayor de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO deberá ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato de manera que venza NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO después del nuevo plazo establecido y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISIÓN" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato.- C) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.- D) Una vez comprobadas las causas de Rescisión establecidas en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este Contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISIÓN" requiera su pago a más tardar en un término de SIETE (7) DÍAS CALENDARIO por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la clausula: "La presente (fianza, garantía, cheque certificado y cheque de caja) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin más trámite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula.- **DECIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo; Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION"- **DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante períodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISIÓN". C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería.- **DECIMA QUINTA.- ARCHIVOS Y PROPIEDAD DE**



DOCUMENTOS.-“LA COMISION” será el propietario de toda la documentación e información que surja como resultado de la supervisión. Toda la información obtenida durante la ejecución de este Contrato por parte de “EL SUPERVISOR” así como todos los informes y recomendaciones, serán considerados como confidenciales por parte de “EL SUPERVISOR” y no podrán ser utilizados o divulgados para otros fines sin Autorización escrita de “LA COMISION”.- **DECIMA SEXTA.- COMPONENTES DEL CONTRATO.**-Es entendido que forman parte de este Contrato, los siguientes documentos: a) El presente Contrato debidamente firmado por las partes y cualquier ampliación a éste; b) La Orden de Inicio; c) Términos de Referencia entregados al Supervisor; d) Prórrogas al plazo del Contrato convenidos por ambas partes; e) Las Modificaciones al Contrato que las partes celebren; f) El Programa de Actividades y sus reprogramaciones; g) Constancia de solvencia vigente del participante ante el Colegio de Ingeniero Civiles de Honduras CICH; h) Solvencia Municipal del participante vigente; i) Constancia de solvencia vigente del participante ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEL; j) Tarjeta de identidad del participante; l) Registro Tributario Nacional (R.T.N) del participante; n)Listado de personal técnico de apoyo, detallar en cuadro indicando nombre completo, profesión u oficio y años de experiencia, o) Listado de equipo de oficina, equipo de topografía, herramienta, vehículos y todo el equipo logístico con que cuenta el participante para los servicios requeridos, p) Descripción de la forma en que propone prestar sus servicios, detallando objetivos, metas y resultados esperados con enfoque en los servicios requeridos por la Institución, q) Currículo vitae actualizados del participante y del personal de apoyo técnico propuestos, r) Oferta económica en monto en Lempiras. - **DECIMA SEPTIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**- “LA COMISION” y “EL SUPERVISOR” de común acuerdo podrán en cualquier momento en forma escrita, hacer cambios dentro de los términos establecidos en el presente Contrato. “EL SUPERVISOR” no podrá ceder, asignar, transferir, comprometer, subcontratar o hacer cualquier otra transacción por este Contrato o cualquier parte del mismo o derechos, reclamos u obligaciones aquí establecidos, excepto con el consentimiento escrito de “LA COMISION”.- **DECIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.**-Todas las notificaciones contempladas por este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito a las siguientes direcciones: a) LA COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA; 7 y 8 Calle, 8 Avenida, S. O., Barrio El Benque, San Pedro Sula, Honduras. Teléfono: 2552-3331, 2552-6118 y 2552-2577, Fax: 2552-2578. b) “EL SUPERVISOR” Col. Los Alamos, 1ra Etapa, Casa # 81, San Pedro Sula, Honduras, Teléfono: 9992-86-89 u otras direcciones que cualquiera de las partes notifiquen por escrito, tal como queda especificado. Todas las notificaciones serán efectivas tan pronto como sean recibidas por las partes.- **DECIMA NOVENA.-CAUSAS DE RESCISION.**- “LA COMISION” podrá rescindir éste Contrato en los casos siguientes: 1) Cuando “EL SUPERVISOR” no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; 2) Porque “EL SUPERVISOR” previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de “LA COMISION” a través del departamento de Ingeniería. 3) El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes. 4) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. 5) Por mutuo consentimiento. 6) Por muerte de “EL SUPERVISOR” o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. 7) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL SUPERVISOR”. 8) Cuando “EL SUPERVISOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. 9) Por decisión unilateral de las partes. 10) Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. 11) Cuando el Titular de “LA COMISION” pierda la confianza en “EL SUPERVISOR” en la prestación de sus servicios. 12) Por irregularidades practicadas por “EL SUPERVISOR” en la prestación de sus servicios. 13) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. 14) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la



seguridad de las personas o de las cosas. 15) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SUPERVISOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. 16) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SUPERVISOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato. 17) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2014. 18) "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con quince (15) días de anticipación a "EL SUPERVISOR" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. 19) "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a "LA COMISION" con veinte (20) días de anticipación a esta terminación. Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.-

VIGESIMA.-FUERZA MAYOR.- a) Definición. Por Fuerza Mayor se entenderá todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano no atribuible a faltas por negligencia de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a catástrofes de la naturaleza, del enemigo público, actos de otros consultores o Contratistas en la ejecución de trabajos encomendados por "LA COMISION", incendios, terremotos, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas. b) Terminación de Contrato por Fuerza Mayor.- Siempre que se presente una situación o evento que surja por circunstancias de fuerza mayor y que no permitan a "EL SUPERVISOR" o a "LA COMISION", realizar sus obligaciones en este contrato total o parcialmente, obligando a suspender sus actividades, la parte afectada notificará a la otra inmediatamente, y de persistir dicha situación por un período que exceda de quince (15) días, tendrá derecho a dar por terminado este contrato. c) Extensión del plazo por Fuerza Mayor.- En el caso de que una Fuerza Mayor impida al Supervisor ejecutar los deberes requeridos por este Contrato para la eficiente ejecución de las actividades por un período continuo que exceda a quince (15) días de su período de servicios, tal como lo requiere este contrato y previa aprobación de "LA COMISION", será ampliado por un período de igual tiempo al período por Fuerza Mayor.-

VIGESIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIONES.- Durante la ejecución de este contrato "EL SUPERVISOR" acuerda indemnizar y defender a su costa a "LA COMISION", sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículos o herramientas originados directamente de acciones u omisiones legales de "EL SUPERVISOR" en relación con la supervisión. "EL SUPERVISOR" será responsable ante "LA COMISION" por la eficiencia y cuidadosa operación de cualquier equipo no fungible, que este utilizando para ejecutar este contrato y que tuviese que ser entregado a "LA COMISION" a la conclusión del mismo. Es entendido y convenido que tal equipo será entregado a "LA COMISION" en condiciones normales de operación reconociéndose como válido únicamente el desgaste normal del mismo.-

VIGESIMA SEGUNDA.- CONFLICTO DE INTERESES.-"EL SUPERVISOR", no trabajará directa o indirectamente para su beneficio personal ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona, en ningún negocio, profesión u ocupación haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.-

VIGESIMA TERCERA.- FINIQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-Al recibir "LA COMISION" el informe final a entera satisfacción suya y al efectuar el último pago a "EL SUPERVISOR", una vez verificadas y recibidas por el departamento de ingeniería las actividades, obligaciones y responsabilidades motivo de este contrato se dará automáticamente por terminado y es entendido que las partes contratantes deberán a solicitud de cualquiera de ellas otorgar dentro de un plazo de treinta (30) días un finiquito amplio, descargándose reciprocamente de toda clase de responsabilidades provenientes de la ejecución de este contrato, u expresar por escrito todas las causas por las que no se otorga tal finiquito, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales que normalmente corresponden a "EL SUPERVISOR" de acuerdo a lo establecido en las leyes de Honduras.-

VIGESIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.-Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta



aplicación de este contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone esta ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **VIGESIMA QUINTA.-** El Ingeniero **OSMIN ELIGIO BAUTISTA UCLES** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual ambas partes aceptan las Cláusulas antes descritas y firman el presente Contrato de supervisión de obra, en la ciudad de San Pedro Sula, a los diez y siete días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.



INC. SERGIO WILLATORO C.
DIRECTOR EJECUTIVO
C. C. I. V. S.



ING. OSMIN ELIGIO BAUTISTA UCLES
EL SUPERVISOR

CONTRATO DE SUPERVISION
CONTRATO N. 28-11-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **MARLON JAVIER MUNGUIA PALACIOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, numero de C.I.C.H 5010 con Tarjeta de Identidad N°.0801-1987-05152, Registro Tributario Nacional No. 08011987051520, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el **INGENIERO MARLON JAVIER MUNGUIA PALACIOS** quien en lo sucesivo se le designara como "EL SUPERVISOR".

SEGUNDA.- SERVICIO REQUERIDO.- NATURALEZA.- Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avécinan y la necesidad de realizar la sobreelevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de ríos y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: **1) Escollera de piedra para protección de estructura de vertedor Nola, ubicado en Aldea Nola, jurisdicción de Puerto Cortes, departamento de Cortes. 2) Construcción de escollera de piedra en bordo, margen derecha de Canal Botija Aldea El Mango, ubicado en el sector El Pantano, jurisdicción de Puerto Cortes, departamento de Cortes. 3) Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula.**

TERCERA.- DURACION.- El tiempo de Duración del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISION". "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de "LA COMISION".

CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.- El precio del Contrato será de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00), detallados así:

1. Honorarios Profesionales.....	L. 33,000.00
2. Alquiler de Vehículo.....	L. 17,000.00
3. Salario Inspector (2).....	<u>L. 20,000.00</u>
TOTAL	L. 70,000.00

La suma establecida en el inciso número (3) de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00); otorgada al supervisor en el concepto de pago parcial mensualmente de dos (2) inspectores de campo, que comenzaran a ser devengados una vez que se haya dado el inicio de las actividades

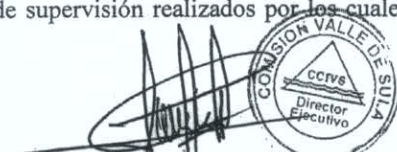






CONTRATO N. 28-11-14

correspondientes a cada proyecto. Es entendido que los Inspectores serán empleados del Supervisor. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Se hará mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR". **SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto de este Contrato será de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, y serán financiados con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, **(SIAFI)**. **SEPTIMA.- CAUCIONES.-** "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR" para la Supervisión de los proyectos.- B) En el caso de que "EL SUPERVISOR" solicite una ampliación del Contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales más el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISION" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato. C) Las cláusulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este contrato se tendrán como no puestas.-D) Una vez comprobadas las Causas de Rescisión establecidas en la cláusula DECIMA SEXTA de este contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISION" requiera su pago a mas tardar en un termino de SIETE (7) DIAS CALENDARIOS por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la cláusula: "La presente (fianza, garantía o cheque certificado) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin mas tramite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. **OCTAVA.- RETENCIONES.-** De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. También de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado se harán retenciones del diez por ciento (10%) de garantía sobre cada pago parcial por concepto de los honorarios. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recepcionados los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error.



omisión en la ejecución del servicio requerido y no se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. **NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el periodo de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo; Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION".- **DECIMA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante periodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISION". C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería. **DECIMA SEGUNDA.- FINQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-** Este Documento determinará que "EL SUPERVISOR" ha concluido a satisfacción de "LA COMISION" la Supervisión de los proyectos en referencia, el cual le será entregado a "EL SUPERVISOR" una



CCIVE
Director Ejecutivo
COMISION VALLE DE SULA



CONTRATO N. 28-11-14

vez verificadas y recepcionadas por el departamento de ingeniería las obras motivo de este contrato. **DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** “LA COMISION” podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: **A)** Cuando “EL SUPERVISOR” no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; **B)** Porque “El SUPERVISOR” previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de “LA COMISION” a través del departamento de Ingeniería. **C)** El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes. **D)** Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. **E)** Por mutuo consentimiento. **F)** Por muerte de “EL SUPERVISOR” o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. **G)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL SUPERVISOR”. **H)** Cuando “EL SUPERVISOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. **I)** Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **J)** Cuando el Titular de “LA COMISION” pierda la confianza en “EL SUPERVISOR” en la prestación de sus servicios. **K)** Por irregularidades practicadas por “EL SUPERVISOR” en menoscabo a los intereses del Estado. **L)** Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. **M)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. **N)** Todo acto inmoral o delictuoso que “EL SUPERVISOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. **O)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL SUPERVISOR” que haga imposible el cumplimiento del contrato. **P)** Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2014. **Q)** “LA COMISION” se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con cinco (05) días de anticipación a “EL SUPERVISOR” de la terminación de los servicios objeto de este contrato. **R)** “EL SUPERVISOR” tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a “LA COMISION” con diez (10) días de anticipación a esta terminación. **S)** Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.- **DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.-** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **DECIMA QUINTA.-**El Ingeniero **MARLON JAVIER MUNGUIA PALACIOS** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas

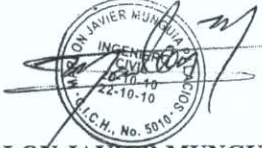


CONTRATO N. 28-11-14

cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce.



ING. SERGIO VILLATORO CRUZ
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S.



ING. MARLON JAVIER MUNGUIA PALACIOS
EL SUPERVISOR

CONTRATO DE SUPERVISION
CONTRATO N. 29-11-14

Nosotros, **SERGIO VILLATORO CRUZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Tarjeta de Identidad No.1804-1975-02592, Registro Tributario Nacional No.18041975025929, quien actúa en su carácter de Director Ejecutivo de La **COMISION PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, nombrado por Acuerdo Ejecutivo Número. 44-2011 de fecha 01 de agosto del 2011 y en funciones a partir de la misma fecha y **OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil, numero de C.I.C.H. 4109, con Tarjeta de Identidad N°.1804-1984-01067, Registro Tributario Nacional No. 18041984010678, con domicilio en esta ciudad, hemos convenido celebrar como a efecto celebramos el presente contrato sujeto a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- DEFINICIONES.- LA COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA**, entidad creada mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-17-2010 de fecha 04 de mayo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,211 de fecha 14 de mayo de 2010, a quien en lo sucesivo se le designará como "LA COMISIÓN" y el **INGENIERO OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA** quien en lo sucesivo se le designara como "EL SUPERVISOR". **SEGUNDA.- SERVICIO REQUERIDO.- NATURALEZA.-** Es preocupación del Gobierno Central velar por el bienestar de sus ciudadanos, ante la proximidad de la temporada de tormentas tropicales y de huracanes que se avecinan y la necesidad de realizar la sobre elevaciones de bordos que presentan debilidades y cuya rasante puede ser sobrepasada fácilmente por el nivel de las aguas, dragado y mejoramiento del área hidráulica de ríos y canales cuyos cauces se encuentran azolvados, construcción de estructuras contra la erosión y la construcción de alcantarillas como medidas de protección a la vida humana y a la propiedad privada. El presente contrato es por la Supervisión de las obras que se definen a continuación: **1) Espigones de gavión margen derecha del Río Ulúa, Sector Monterrey, ubicado en el Sector Monterrey, jurisdicción de El Progreso, departamento de Yoro. 2) Construcción de escollera de piedra y reconstrucción de bordo margen izquierda del Rio Chamelecón, sector El Zapote, ubicado en el Sector El Zapote, Jurisdicción de La Lima, Departamento de Cortes. 3) Otras actividades que designe La Dirección, Ubicados en el Valle de Sula. TERCERA.- DURACION.-** El tiempo de Duración del presente contrato será de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la fecha en que se fije la Orden de Inicio por escrito que emitirá "LA COMISION". "EL SUPERVISOR" tendrá la obligación de firmar las Actas de Recepción Final de conformidad con las especificaciones de "LA COMISION". **CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO.-** El precio del Contrato será de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00), detallados así:

1. Honorarios Profesionales.....	L. 33,000.00
2. Alquiler de Vehículo.....	L. 17,000.00
3. Salario Inspectores (2).....	L. 20,000.00
TOTAL	L. 70,000.00

La suma establecida en el inciso numero (3) de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00); otorgada al supervisor en el concepto de pago parcial mensualmente de dos (2) inspectores de campo, que comenzaran a ser devengados una vez que se haya dado el inicio de las actividades correspondientes a







CONTRATO N. 29-11-14

cada proyecto. Es entendido que los Inspectores serán empleados del Supervisor. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Se hará mediante la presentación del Informe Mensual de Supervisión de todos los proyectos asignados a "EL SUPERVISOR". **SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.-** El monto de este Contrato será de **SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.70,000.00)**, y serán financiados con fondos del Gobierno de la República de Honduras, según Cuenta de la Tesorería General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera, (SIAFI). **SEPTIMA.- CAUCIONES.-** "EL SUPERVISOR" debe rendir una caución del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total de los honorarios para garantizar el cumplimiento del presente contrato, dicha caución deberá ser presentada con la misma fecha tanto en la emisión como en la vigencia de la misma y será obligatoria para extenderle la ORDEN DE INICIO a más tardar dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes de haberse firmado el contrato, la cual será extendida a partir de la fecha de vigencia de la garantía y deberá reunir los siguientes requisitos: A) Su vigencia terminará NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO después de haber vencido el plazo dado a "EL SUPERVISOR" para la Supervisión de los proyectos.- B) En el caso de que "EL SUPERVISOR" solicite una ampliación del Contrato, previamente deberá ampliar la vigencia de la caución inicialmente en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO adicionales más el plazo establecido en el inciso (A) antes mencionado y de no legalizarse dicha modificación o cualquier otra en el término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO a partir de la solicitud formal, "LA COMISION" intervendrá la caución para garantizar el cumplimiento del Contrato. C) Las clausulas de las condiciones generales de la caución y de las condiciones especiales si las hubiese, que sean incompatibles con lo establecido en este contrato se tendrán como no puestas.-D) Una vez comprobadas las Causas de Rescisión establecidas en la clausula DECIMA SEXTA de este contrato la Institución que haya emitido la caución rendida, deberá hacerla efectiva en el momento en que "LA COMISION" requiera su pago a mas tardar en un termino de SIETE (7) DIAS CALENDARIOS por lo que debe incluirse en la cual fuese la caución presentada la clausula: "La presente (fianza, garantía, cheque certificado) será ejecutada en su totalidad al simple requerimiento de la Comisión para El Control de Inundaciones del Valle de Sula, sin mas tramite que la presentación de la misma acompañada de un certificado de incumplimiento emitido por el Director de La Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula. **OCTAVA.- RETENCIONES.-** De acuerdo al Artículo N°.50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a "EL SUPERVISOR" se le deducirá por concepto del Impuesto Sobre la Renta el doce punto cinco por ciento (12.5%) sobre los honorarios profesionales establecidos en el presente contrato, lo cual podrá eximirse al presentar "EL SUPERVISOR" una constancia de pagos a cuenta de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta. También de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado se harán retenciones del diez por ciento (10%) de garantía sobre cada pago parcial por concepto de los honorarios. Los cuales serán devueltos al igual que la garantía de cumplimiento una vez verificada y recepcionados los servicios objeto de este contrato. Esta disposición no será interpretada como que eximiera a "EL SUPERVISOR" de su completa responsabilidad en cuanto a la buena calidad de los servicios de supervisión realizados por los cuales se han hecho pago o por cualquier error u omisión en la ejecución del servicio requerido y no se interpreta la misma como renunciación del derecho de "LA COMISION" para exigir el cumplimiento del Contrato. **NOVENA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.-** El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por la



CONTRATO N. 29-11-14

siguiente causa: Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se entenderán los acontecimientos imprevistos fuera del control de "EL SUPERVISOR", incluyendo pero no limitándose a actos de enemigos públicos, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, etc.- Este Contrato podrá ser ampliado en el plazo y/o el monto por estas causas, cuando a juicio de "LA COMISION" se justifique la determinación a tomarse, o darse por terminado de acuerdo a lo establecido en esta cláusula o en cualquier momento, durante el período de Supervisión se presentaren lluvias de gran intensidad y/o de larga duración en las zonas de trabajo; y/o también se dieran lluvias en la cuenca media y alta del Valle de Sula y/o se hicieran descargas de caudales desde la represa hidroeléctrica FRANCISCO MORAZÁN, lo cual impida a "EL SUPERVISOR" finalizar la supervisión de las obras que tiene a su cargo; Debiendo presentar el informe respectivo a "LA COMISION" adjuntando los reportes meteorológicos y/o de la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE) a fin de conformidad previa aprobación de "LA COMISION".- **DECIMA.- OBLIGACIONES.-** Son Obligaciones del Supervisor: A) Presentar a "LA COMISION" el programa de trabajo de los Contratistas aprobados por ellos y rendir informes semanales, indicando los avances de las Obras ejecutadas durante periodos determinados en la forma que le sea establecido por el Departamento de Ingeniería de la Institución debiendo ser presentados con la mayor celeridad cuando se trate de situaciones que puedan afectar el cumplimiento normal del contrato, así mismo como su avance de obra en físico y económico y deberá presentar un informe acompañando cada Estimación de trabajo que sea preparada por el Contratista, con fotografías a color que muestren el avance de las obras. B) EXIGIR al Contratista una Bitácora, numerada y sellada, como un registro del Proyecto, anotando incidentes, consultas, entrega de documentos, visitas oficiales, estado climatológico del tiempo; la bitácora estará accesible y a disposición tanto del Contratista como del Supervisor y debe ser leída y firmada a diario por sus representantes, sin perjuicio de la Supervisión del Departamento de Ingeniería de "LA COMISION". C) Debe tener permanentemente en el campo un Inspector que vigilará la calidad de las obras en el proyecto. D) Las demás atribuciones establecidas en el Artículo N°. 217 del Reglamento de La Ley de Contratación del Estado, según lo estipulado con el Artículo N°.82 de la Ley de Contratación del Estado. **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-** Son Responsabilidades del Supervisor: A) supervisar la ejecución de los proyectos con el propósito de velar por la buena calidad de la obra y hacer que se cumplan las especificaciones técnicas para la buena ejecución del proyecto. B) inspeccionar todo el trabajo de control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad de equipo. C) revisar y certificar estimaciones de pago, programas, informes y notificará a "LA COMISION" tan pronto como sea posible de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del proyecto. D) velar porque las obras se realicen de la mejor forma y de acuerdo a los diseños preparados por el Departamento de Ingeniería. **DECIMA SEGUNDA.- FINIQUITO DE FINALIZACION DE CONTRATO.-** Este Documento determinará que "EL SUPERVISOR" ha concluido a satisfacción de "LA COMISION" la Supervisión de los proyectos en referencia, el cual le será entregado a "EL SUPERVISOR" una vez verificadas y recepcionadas por el departamento de ingeniería las obras motivo de este contrato. **DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.-** "LA COMISION" podrá rescindir este Contrato en los casos siguientes: A) Cuando "EL SUPERVISOR" no presente la caución de Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro de los DIEZ (10) Días calendario siguientes de haberse firmado el contrato; B) Porque "EL SUPERVISOR" previa comprobación, deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones y



CONTRATO N. 29-11-14

responsabilidades a su cargo derivadas de este Contrato las órdenes de "LA COMISION" a través del departamento de Ingeniería. C) El presente contrato podrá ser rescindido dentro de los primeros treinta días después de la firma del mismo, sin ninguna obligación de ambas partes o por decisión unilateral de las partes. D) Por vencimiento del plazo del contrato acordado por las partes. E) Por mutuo consentimiento. F) Por muerte de "EL SUPERVISOR" o incapacidad física o mental del mismo que haga imposible el cumplimiento del contrato. G) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL SUPERVISOR". H) Cuando "EL SUPERVISOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos. I) Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. J) Cuando el Titular de "LA COMISION" pierda la confianza en "EL SUPERVISOR" en la prestación de sus servicios. K) Por irregularidades practicadas por "EL SUPERVISOR" en menoscabo a los intereses del Estado. L) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado. M) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios o equipo de oficina, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados; toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. N) Todo acto inmoral o delictuoso que "EL SUPERVISOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente. O) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL SUPERVISOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato. P) Por razones presupuestarias establecidas en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal 2014. Q) "LA COMISION" se reserva el derecho de terminar este contrato a su conveniencia sin responsabilidad de su parte, para lo anterior dará una notificación por escrito con cinco (05) días de anticipación a "EL SUPERVISOR" de la terminación de los servicios objeto de este contrato. R) "EL SUPERVISOR" tendrá el derecho de terminar este Contrato si por razones de Fuerza Mayor es imposible continuar los servicios indicados en él; en todo caso notificará por escrito a "LA COMISION" con diez (10) días de anticipación a esta terminación. S) Así mismo este contrato puede ser resuelto por las demás causas establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.-

DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.- Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta jurisdicción. Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato estará únicamente regido por las disposiciones del Derecho Administrativo Vigente y en tal virtud en el goce de sus derechos se regirá exclusivamente a lo que dispone esta Ley y a lo expresamente pactado en el mismo.- **DECIMA QUINTA.-**El Ingeniero **OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA** DECLARA: Que son ciertos todos los conceptos estipulados en el presente Contrato por lo que acepta todas y cada una de sus partes y se compromete a cumplir fielmente el contenido de este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Supervisión en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce.


ING. SERGIO VILLATORO CRUZ.
DIRECTOR EJECUTIVO
C.C.I.V.S.




ING. OMAR EDGARDO PEÑA MURCIA
EL SUPERVISOR

